

## **ORDENANZA No. 12**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



Históricamente, el sistema educativo ecuatoriano ha mantenido un desarrollo desigual y diferenciado fruto de inequidades socioeconómicas, las que se puede visualizar en la realidad de nuestro cantón. La Constitución ecuatoriana establece que nuestro país es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, precepto recogido en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

La Constitución establece un marco de derechos donde la educación es definida como un derecho de las personas a lo largo de su vida; la educación es un deber ineludible e inexcusable del Estado, que debe ser priorizada tanto en definiciones de política pública como en inversión estatal.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales por mandato constitucional establecido en el artículo 238 de la CRE, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; garantía recogida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

*“La educación es el arma más poderosa que se debe utilizar para cambiar al mundo”.* Los logros de aprendizaje del estudiante son uno de los indicadores más importantes del desempeño y calidad del sector educativo, pero fundamentalmente constituyen los cimientos de desarrollo de un país. Debido a, que los logros de aprendizaje no dependen únicamente del proceso educativo, es importante analizar el contexto socioeconómico, y las herramientas que utiliza el estudiante para su aprendizaje.

La educación ecuatoriana ha atravesado diversos cambios que deben entenderse como la aplicación progresiva de un nuevo modelo del sistema educativo, como la utilización de herramientas tecnológicas que contribuyen a mejorar el aprendizaje.

El artículo 28 de la Constitución de la República establece que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. De la misma manera en el artículo 344, se menciona que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.

En este sentido, el Ministerio de Educación oferta los tres niveles de educación, mismos que se detallan a continuación (Artículo 39 de la LOEI): i) Educación Inicial: Es un nivel educativo que se brinda a los niños y niñas de hasta los 4 años, ii) Educación General Básica [EGB]: Es el segundo nivel educativo, abarca desde primer hasta décimo grado; y, Bachillerato, que constituye el tercer nivel de educación escolarizada que continúa y complementa las destrezas desarrolladas.

El cantón Pangua está ubicado al sur occidente de la provincia de Cotopaxi. Pangua es conocido como el “Paraíso escondido de Cotopaxi”, con una extensión de 719,57 km<sup>2</sup>, con una densidad

poblacional de 30,38 hab./Km<sup>2</sup>. La población corresponde a 21.867 habitantes según el CENSO del 2022, donde el 49.97% corresponde a hombres y 50,03% a mujeres.



El porcentaje de la población en el Cantón Pangua que no ha tenido la oportunidad de estudiar es de 11,7%, las personas que han sido alfabetizadas constituyen el 1,1%; mientras las que han accedido a la educación básica son el 53%, las que han llegado a obtener el bachillerato son el 23,9%, el post - bachillerato lo constituye el 0,2%, en tanto que quienes han accedido al nivel superior es del 9,1% y a postgrado es de 0,9%

Respecto a los servicios de educación que existen en el cantón Pangua, se registran 18 unidades educativas en la parroquia El Corazón, 32 en Moraspungo, 4 en Pinllopata, 12 en Ramón Campaña, llegando a un total de 70 Unidades Educativas en funcionamiento actualmente en el Cantón Pangua. (fuente PDOYT- 2024)

Según el registro de Datos abiertos publicados por el Ministerio de Educación, para el año lectivo 2024-2025 se registra un total de 4.648 estudiantes matriculados en los tres niveles, mismos que se componen de la siguiente manera: Nivel Educativo Inicial 251 (5.4%); Nivel Educativo de Educación General Básica 1.014 (21/82%); En el Nivel Educativo Bachillerato 3.383 (72.78%).

De acuerdo al Proyecto de Reconocimiento al Mérito Estudiantil ejecutado para los Abanderados y Escoltas del periodo lectivo 2024-2025, se entregaron 30 laptops a los Abanderados de todas las Instituciones Educativas del Cantón Pangua (Pabellón Nacional, Portaestandarte del Cantón, Portaestandarte del plantel); así como también, 57 Tablet para los escoltas de las diferentes Instituciones Educativas del Cantón Pangua.

Según datos y registros estadísticos correspondiente al año lectivo 2023 - 2024 se muestra los siguientes datos de los estudiantes matriculados a nivel de cantón para los siguientes años:

<u>SÉPTIMO AÑO EGB-M</u>	<u>410</u>
Hombres	206
Mujeres	204
<u>DÉCIMO AÑO EGB-S</u>	<u>409</u>
Hombres	220
Mujeres	189
<u>TERCER AÑO DE BACHILLERATO</u>	<u>410</u>
Hombres	204
Mujeres	206

Según la Revista “Estadística Educativa Vol. 5 – 2024”, la descomposición de la matrícula se refiere a desagregar el total de estudiantes al finalizar un periodo entre: estudiantes promovidos, estudiantes que abandonaron y estudiantes no promovidos en el cierre del período.

A nivel histórico el comportamiento de la descomposición se presenta en tasas. Siendo así que a nivel País, la tasa de promoción para el 2022-2023, fue del 96,74%. En cuanto a la tasa de no promoción, en el año lectivo 2022-2023, fue del 1,39% (58.178 estudiantes). La tasa de abandono en el año lectivo 2022-2023, fue del 1,88% (78.664 estudiantes). En este sentido, se tiene que en

el año lectivo 2022-2023, de cada cien NNA, dos abandonaron el SNE, mostrando una mejora en la retención de los estudiantes en relación a los años anteriores.<sup>1</sup>

3

Actualmente y con la información estadística referida, se constituye en un logro digno de reconocimiento, el concluir determinadas fases, etapas o niveles de educación, por lo tanto, es deber del Estado, a través de sus diferentes niveles de gobierno y/o instituciones, motivar, apoyar y reconocer públicamente a los estudiantes que, con esfuerzo, alcanzan dichas metas.

Con el fin de estimular a los mejores estudiantes de tercero de Bachillerato de las Unidades Educativas Fiscales, fiscomisionales del Cantón Pangua, en reconocimiento a su esfuerzo, éste sea retribuido con la entrega de una herramienta tecnológica, (computador portátil “LAPTOP”), es necesario expedir una normativa legal para su aplicación y entrega.

Los estudiantes de las Unidades Educativas Fiscales y Fiscomisionales del Cantón Pangua que ofertan bachillerato sean beneficiarios de una herramienta tecnológica (Tablet) que contribuya a mejorar el nivel de educación en el cantón Pangua, generando nuevas oportunidades para los jóvenes que concluyan el último año del nivel de Educación General Básica Media o su equivalente.

Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los gobiernos autónomos descentralizados municipales a través de los Concejos Municipales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como dispone al artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce.

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador [CRE, 2008], determina que el *Ecuador es un estado constitucional de derechos u justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento;*

**Que**, el mismo artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “ (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.”;*

<sup>1</sup> Niños, Niñas y Adolescentes (NNA); Sistema Nacional Educativo (SNE)

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*;

**Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos, se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”*;

**Que**, el artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principio, creencias y opciones pedagógicas.”*;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;

**Que**, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”*;

**Que,** El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“La Asamblea nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*, por lo tanto, en aplicación a dicho mandato constitucional, los organismos del sector público comprendidos en el artículo 255 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

**Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público lo conforman: *“(…) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que,** de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, partición, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que,** de conformidad con lo previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos o delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La Acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”*;

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen de Gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prevé a que los gobiernos autónomos descentralizado de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 264 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.”*;

**Que**, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales”*;

**Que**, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del estado, de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

**Que**, el artículo 347 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Será responsabilidad del Estado: 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post- alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo.”*;

**Que**, de conformidad con el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

**Que**, de conformidad con el artículo 427 de la Constitución de la República del Ecuador, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización [COOTAD, 2010], ordena que: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano (...) La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.”*; y, h) *Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el*

*bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”;*



**Que**, el artículo 4, literal h) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, consta: “*h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.”;*

**Que**, el artículo 5 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto a la autonomía administrativa y financiera, dispone que: “*(...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.*

*La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.”;*

**Que**, el artículo 7 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, desarrolla la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, disponiendo que: “*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...).”;*

**Que**, el artículo 54, literal b) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, al determinar las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, reconoce la función de: “*b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.”;*

**Que**, el artículo 56 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “*El Concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”;*

**Que** el artículo 57, literal a) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, al señalar las atribuciones del concejo municipal, dispone que: “*a) El ejercicio*



de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”;

8

**Que**, el artículo 219 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda que: “Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.”;

**Que**, el artículo 249 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”;

**Que**, el artículo 362 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derecho y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano.”;

**Que**, al artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural [LOEI, 2024], expresa que: “Los Principios que rigen la presente ley son los previstos en la Constitución de la República, Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el Código Orgánico Administrativo y los demás previstos en esta ley.”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior de Educación Intercultural, establece que: “La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal, todos las y los habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.”;

**Que**, artículo 6, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone que: “El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: (...) b. Educación para el cambio: La educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a las y los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizaje y sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales.”

**Que**, el artículo 9, literal g) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prevé que: “Son fines de la educación: (...) g. La contribución al desarrollo integral, autónomo, sostenible e independiente de las personas para garantizar la plena realización individual, y la realización colectiva que permita en el marco del Buen Vivir o Sumak Kawsay.”;



**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manda que: *“La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.”*;



**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, al catalogar los derechos de los estudiantes, dispone: *“Los estudiantes tienen los siguientes derechos: (...) i. Recibir becas y apoyo económico que les permitan acceder en igualdad de condiciones al servicio educativo, conforme la regulación emitida por la Autoridad Educativa Nacional.”*;

**Que**, el artículo 48 literal h) y su último inciso de la ley Orgánica de Educación Intercultural, establecen que: *“De la relación con los gobiernos autónomos municipales.- Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la república, las leyes y, en particular, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, en relación con los centros educativos, las siguientes: h. Apoyar la provisión de sistemas de acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones, que incluirán las adaptaciones para personas con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad; Coordinar y participar activamente en la protección efectiva de los derechos de las y los estudiantes; para lo cual mantendrá una permanente articulación con las instituciones del sistema nacional de educación y otras entidades públicas competentes.”*,

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, a través de los distintos proyectos y programas, procura reducir la brecha, en cuanto al acceso al conocimiento y a la educación; con el objeto de mejorar la calidad de vida y capacidades de las colectividades y organizaciones sociales de la familia, a través de la promoción y aplicación de políticas públicas, programas y acciones que permitan prevenir la vulnerabilidad social bajo el principio del desarrollo humano sustentable. Simultáneamente, su misión es la de garantizar el ejercicio de los derechos que deben ejercer los niños, niñas y adolescentes;

**Que**, es deber del estado ecuatoriano, a través de sus diferentes niveles de gobierno, instituciones, organismos e instancias, promover el efectivo ejercicio de los derechos de los ciudadanos consagrados en la constitución, buscando reducir las brechas intergeneracionales y, permitiendo el acceso a nuevas tecnologías; y,

En el ejercicio de la facultad establecida en los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador,

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS Y/O RECONOCIMIENTO AL MÉRITO A LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN PANGUA**

#### **CAPÍTULO I DEL ÁMBITO, DEFINICIÓN Y OBJETIVO**

**Artículo 1. Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar el procedimiento que seguirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Pangua – GADMUPAN,

para incentivar y reconocer el esfuerzo humano, diario, familiar e individual de los estudiantes de las Unidades Educativas Fiscales y Fiscomisionales del Cantón Pangua que concluyan el último año del nivel de Educación General Básica Media o su equivalente; y, el último año del Bachillerato, o su equivalente, de acuerdo a la normativa educativa vigente.

10

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.-** La presente ordenanza será de aplicación obligatoria para el proceso de otorgamiento, administración y seguimiento de la entrega de incentivos educativos y reconocimientos para los estudiantes de las Unidades Educativas Fiscales y Fiscomisionales del Cantón Pangua que concluyan el último año del nivel de Educación General Básica Media o su equivalente; y, el último año del Bachillerato, o su equivalente.

**Artículo 3. Política Pública Institucional.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, consciente de la importancia de incentivar a los jóvenes con el deseo de superación y por ende alcanzar los mejores rendimientos académicos, declara como política pública municipal, el incentivo educativo y reconocimiento a los estudiantes del cantón, a través del desarrollo de varios programas, subprogramas y proyectos de beneficio directo a la niñez y adolescencia estudiante en el cantón Pangua, como: entrega de herramientas tecnológicas, (computador portátil “LAPTOP” y/o TABLET), a fin de que se constituyan en estímulo, considerando el esfuerzo y perseverancia de los estudiantes y sus familias.

**Artículo 4.- Determinación como Gasto de Inversión.-** En cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal determina que la planificación y ejecución del objeto de la presente ordenanza será gasto de inversión social preferente o priorizado, por lo tanto deberá ser considerado en las diferentes planificaciones como inamovible, por el Ejecutivo y el mismo Concejo.

**Artículo 5.- Prohibición.-** Queda prohibido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, entregar incentivos educativos en efectivo a los estudiantes, padres de familia, docentes y/o directivos de los planteles educativos del Cantón Pangua, so pretexto de reconocimiento por méritos educativos, así como entregar incentivos educativos diferentes a los que dispone la presente ordenanza, excepto en el marco de concursos específicos, previamente planificados y autorizados.

## CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIARIOS

**Artículo 6.- Beneficiarios.-** Son beneficiarios de la presente ordenanza las siguientes personas:

1. Las y los estudiantes de las Unidades Educativas Fiscales y Fiscomisionales del Cantón Pangua que concluyan el último año del nivel de Educación General Básica Media o su equivalente; y,
2. Las y los estudiantes de las Unidades Educativas Fiscales y Fiscomisionales del Cantón Pangua que concluyan el último año del Bachillerato o su equivalente, de acuerdo a la normativa educativa, sea este general unificado o cualquier otro tipo, de conformidad a la presente ordenanza.

### CAPÍTULO III TIPOS DE INCENTIVOS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS

11

**Artículo 7.- Incentivos Educativos Tecnológicos.-** Los incentivos educativos tecnológicos que podrán ser entregados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, serán:

- a) Tabletas Electrónicas (Tablets); y/o
- b) Computadores portátiles o “LAPTOP”

**Artículo 8.- Criterio para la entrega.** - Los que serán entregados de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Al concluir el último año del nivel de Educación General Básica Media o su equivalente, de acuerdo a la normativa educativa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, entregará a los estudiantes, un dispositivo electrónico móvil denominado Tableta Electrónica o “Tablet”, con las características o especificaciones técnicas útiles para el soporte y procesamiento de aplicaciones y/o programaciones educativas básicas, sin considerar el récord académico y/o disciplinario;
- b) Al concluir el último año del Bachillerato o su equivalente, de acuerdo a la normativa educativa, sea este general unificado o cualquier otro tipo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, entregará a los estudiantes que no pertenezcan al cuadro de honor de la institución educativa, un dispositivo electrónico móvil denominado Tableta Electrónica o “Tablet”, con las características o especificaciones técnicas útiles para el soporte y procesamiento de aplicaciones y/o programaciones educativas para el tercer nivel de educación.
- c) A los estudiantes que concluyan el último año del Bachillerato o su equivalente, de acuerdo a la normativa educativa, sea este general unificado o cualquier otro tipo y que hubiesen obtenido el reconocimiento como Abanderado y/o escolta, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, entregará un dispositivo electrónico móvil denominado Computadora portátil o “Laptop”, con las características o especificaciones técnicas útiles para el soporte y procesamiento de aplicaciones y/o programaciones educativas para el tercer nivel de educación.

### CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LOS INCENTIVOS TECNOLÓGICOS

**Artículo 9.- Gestión de la Información Previa para la Entrega.-** El proceso de asignación y/o entrega de los incentivos establecidos en la presente ordenanza, se regula de la siguiente manera:

- a) La Dirección de Desarrollo Socio Comunitario y Educación del GADMUPAN o quien cumpla sus funciones, solicitará hasta el quince de junio del año en curso, mediante oficio, a la máxima autoridad del Distrito de Educación o quien cumpla sus funciones en la jurisdicción territorial del cantón Pangua, la nómina de los estudiantes matriculados en Educación General Básica Media y los Rectores/as de los establecimientos educativos fiscales y fiscomisionales, la información pertinente y estrictamente necesaria para determinar el número y nombre de los beneficiarios de la entrega de los incentivos

educativos tecnológicos y/o Reconocimiento al Mérito a los estudiantes, de acuerdo a los artículos 6 y 8 de la presente ordenanza.

12

- b) El Director del Distrito de Educación o quien cumpla sus funciones en la jurisdicción territorial del cantón Pangua, y/o los Rectores/as de los establecimientos educativos fiscales y fiscomisionales, remitirán hasta el 15 de julio del año en curso, la información pertinente y estrictamente necesaria solicitada, de acuerdo a los artículos 6 y 8 de la presente ordenanza, esto es la nómina, lista o detalle de los estudiantes beneficiarios de la entrega del incentivo o reconocimiento, a las que deberán adjuntar la copia a color de la cedula de cada estudiante.

En lo que respecta a los estudiantes que concluyen el último año del Bachillerato, se acompañarán la certificación de matrícula y asistencia; y/o, las Actas de Proclamación de Abanderados y escoltas en original o copia debidamente certificada por la autoridad competente de las Unidades Educativas Fiscales y Fiscomisionales, en el caso de pertenecer a dicho segmento. A la información descrita deberá adjuntarse la copia de la cédula del estudiante a color respectivamente, las que deberán ajustarse a la normativa educativa vigente para dicha proclamación.

- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, una vez recibida la información detallada, revisará y analizará la veracidad y legalidad de la información remitida, pudiendo realizar tareas de consulta o reporte de novedades sobre inconsistencias en la misma, a la entidad que la remitió, en ese caso dicha entidad tendrá el término de tres días para subsanar la novedad reportada, caso contrario, ese estudiante quedará fuera del cuadro de los beneficiarios.
- d) Una vez verificada y confirmada o ratificada la información, la Dirección de Desarrollo Socio Comunitario y Educación del GADMUPAN o, quien cumpla sus funciones, responsable de la entrega de los incentivos, iniciará, bajo su entera responsabilidad el proceso de contratación o compra pública, de acuerdo a la normativa vigente de la materia.

La información se mantendrá bajo “cláusula de confidencialidad” hasta la fecha o evento en el que se realice la entrega del incentivo educativo tecnológico y/o reconocimiento al mérito educativo. Quedan incluidos y obligados a respetar la confidencialidad los funcionarios municipales, como el Distrito de Educación y los Directivos de las unidades educativas.

- e) La dirección de Desarrollo Socio Comunitario y Educación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, o quien cumpla sus funciones como responsable de la entrega de incentivos educativos tecnológicos, en coordinación con el Director/a del Distrito de Educación o quien corresponda, en la jurisdicción territorial del cantón Pangua, y las Unidades Educativas Fiscales y Fiscomisionales, organizará el acto oficial, señalando día y hora para que el alcalde/sa, presida el evento y se cumpla con la entrega.

Al acto asistirá el Sr. Alcalde junto a los miembros del concejo y demás autoridades invitadas.

**Artículo 10.- Acta de Entrega - Recepción.-** Los incentivos Educativos Tecnológicos y/o Reconocimientos al Mérito, serán entregados a los estudiantes que cumplan los requisitos previamente establecidos en esta ordenanza, a través de “ACTA ENTREGA–RECEPCIÓN DEFINITIVA”, en la que se deberá hacer constar:

- a) Fecha y lugar (ciudad) de la entrega;
- b) Número de Acta;
- c) Datos personales del estudiante beneficiario y su representante (nombres, apellidos, número de cedula, correo electrónico; dirección domiciliaria, número de teléfono, y cualquier otro dato que se requiera para singularizar el domicilio del beneficiario o beneficiaria);
- d) Antecedentes;
- e) Detalle técnico del artículo o herramienta tecnológica que se entrega por concepto de “Incentivo Educativo y/o Reconocimiento al Mérito a los estudiantes de instituciones públicas y fiscomisionales del cantón Pangua”;
- f) Valor referencial, de acuerdo al inventario actualizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua;
- g) La prohibición expresa de ceder, vender o donar a título gratuito el artículo entregado por concepto de “Incentivo Educativo tecnológico y/o Reconocimiento al Mérito a los estudiantes de instituciones públicas y fiscomisionales del cantón Pangua”;
- h) Firmas: De la máxima autoridad; Directora o jefe de la Dirección de Desarrollo Socio Comunitario y Educación del GADMUPAN; Estudiante Beneficiario/a; Representante Legal del Beneficiario/a; Funcionario encargado de los Bienes Municipales; y, quien determine la máxima autoridad como testigo de honor o invitado;

**Artículo 11.- Documentos Anexos al Acta.-** No se suscribirá el “Acta de Entrega–Recepción Definitiva”, como también no se entregará el incentivo educativo tecnológico y/o Reconocimiento al Mérito, sin que el beneficiario o beneficiaria y su representante legal, haya entregado:

- a) Copia a color de la cédula de ciudadanía del/la estudiante y de su Representante;
- b) Certificado de Votación del representante;

**Artículo 12.- Exoneración de Firma de representante.-** En caso que el/la estudiante sea mayor de edad, él/ella deberá firmar directamente todos los documentos detallados y necesarios para la entrega-recepción del incentivo, no siendo necesaria la firma de otra persona en su nombre y/o representación. En los demás casos en que los estudiantes sean menores de edad, dicha acta será firmada por su representante legal, quien deberá asistir o acompañar al/la estudiante al evento de entrega.

**Artículo 13.- Prohibiciones.-** Queda expresamente prohibida la venta, comercialización cesión, donación o cualquier otra forma de transferencia de la titularidad, en todo o en partes del incentivo entregado, ya que solo es permitido para el uso y goce del beneficiario o beneficiaria, quedando el representante legal comprometido al cumplimiento de esta disposición con las previsiones de ley.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La ejecución íntegra de esta ordenanza estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Socio Comunitario y Educación, o quien cumpla sus funciones, de

acuerdo al Estatuto Orgánico institucional, quien planificará y ejecutará adecuada, responsable y oportunamente; y, la Dirección Financiera, quien asignará los recursos económicos anualmente para cumplir con la entrega de los incentivos educativos tecnológicos, y vigilará la adecuada ejecución presupuestaria; y, la Dirección Administrativa, quien dará seguimiento al cumplimiento de esta ordenanza y apoyará para la realización del proceso de contratación pública.

14

**SEGUNDA.-** Cualquier caso no previsto en la presente normativa o que necesite ser interpretada, será resuelto por el pleno del Concejo Municipal de Pangua.

**TERCERA.-** Se dispone al Ejecutivo del GADMUPAN, que en el plazo de 30 días, elabore y apruebe el Reglamento para la Aplicación de la Presente Ordenanza, en el cual se establecerán los lineamientos específicos necesarios para su ejecución.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Quedan derogadas de forma automática todas las ordenanzas, acuerdos y demás resoluciones que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad y que se contrapongan a esta ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sr. Wilson Correa Ocaña  
**ALCALDE**

Ab. Álvaro Sevilla Aliatis  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS Y/O RECONOCIMIENTO AL MÉRITO A LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN PANGUA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones extraordinarias de fechas veintiuno de enero y veinticinco de enero del año dos mil veinticinco, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 27 de enero de 2025.

f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis  
**SECRETARIO GENERAL**

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de



Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS Y/O RECONOCIMIENTO AL MÉRITO A LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN PANGUA”**.

15

El Corazón, 27 de enero de 2025.

f.) Wilson Correa Ocaña  
**ALCALDE**

Proveyó y Firmó: la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS Y/O RECONOCIMIENTO AL MÉRITO A LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN PANGUA”**, el señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde de Pangua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- Lo certifico

El Corazón, 27 de enero de 2025.

f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis  
**SECRETARIO GENERAL**

